



Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Nº 259 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

26 DIC 2024

Puno, 26 DIC 2024

Eco. Manuel Salinas Pina
VISTO: ARIO

La solicitud presentada por la servidora Erika Sangduen Calle Tecsi, tramitado en fecha 03 de diciembre de 2024, por el cual solicita el pago de subsidio por luto y sepelio, ante el sensible fallecimiento de su señora madre, acompañando los documentos sustentatorios relacionados al asunto;

El Expediente judicial Nº 0062-2018-0-2101-JR-LA-01 y cuaderno cautelar de no innovar, se ordenó se reconozca y declare el carácter permanente los beneficios reclamados a favor de los trabajadores del PEBLT, fallándose en el expediente principal: **"FUNDADA la demanda, en los seguidos por la ciudadana Orieta Yanina Flores Medina y otros en contra del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, sobre derechos laborales; en consecuencia ordeno a la demandada Proyecto Especial Binacional Lago, reconozca y declare el carácter permanente de los beneficios de Gratificación por Escolaridad, Gratificación Vacacional, Subsidio por Sepelio y Luto, y Remuneración Personal por Quinquenio, conforme se regulan en su Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Directoral Nº 006-2015- MINAGRI-PELT-DE, ello, a favor de los demandantes: (...) Erika Sangduen Calle Tecsi (...)"**;

El Informe Nº 0741-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA-RR.HH de fecha 17 de Diciembre de 2024, emitido por la Responsable de Recursos Humanos, en la cual informa sobre la procedencia de la solicitud de pago de subsidio por luto y sepelio a favor de la trabajadora solicitante, elaborando para el efecto el cálculo correspondiente;

El Informe Nº 0389-2024-MINAGRI-PEBLT/UA de 17 de diciembre de 2024, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, concluye que tomando en cuenta que estas ocurrencias imprevistas que ocasionan gastos se encuentran presupuestadas en la meta 006 "Dirección Técnica, Supervisión y Administración" corresponde autorizar y reconocer el pago; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos;

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

26 DIC 2024

Resolución Directoral

N° 259 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Eco. Manuel Salinas Pinto
FEDATARIO

Puno, 26 DIC 2024

Que, en relación al principio de igualdad ante la ley, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2º, inciso 2º, preceptúa la prohibición de establecer discriminaciones de cualquier índole, de modo que los trabajadores tienen los mismos derechos que los trabajadores contratados a plazo indeterminado, ello en concordancia con lo señalado en el artículo 24º del mismo cuerpo normativo que señala; "El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador". Así mismo, conforme al artículo 79º del TUO del D.L. 728 "Los trabajadores contratados conforme al presente título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada (...);

Que, el personal del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, es contratado a plazo fijo y se encuentra sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siéndoles de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, ello en concordancia con lo estipulado en el artículo 18º del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0332-2017-MINAGRI;

Que, el subsidio por gastos de sepelio y luto, corresponde en cada caso hasta dos (02) remuneraciones mensuales totales, cuando se produzca el deceso del trabajador y/o un familiar directo (padre, cónyuge e hijos), debiendo acreditar con los documentos oficiales y figurar el servidor en la planilla de remuneraciones, cuyos alcances han sido extensivos a los trabajadores de los Proyectos Especiales y/o Programas dependientes del EX INADE, mediante Memorándum Múltiple N° 069-96-INADE-DE/1201 y Memorando Múltiple N° 0435-96-INADE/1201 de fecha 19 de febrero de 1996, estableciéndose que la vigencia del subsidio rige a partir del 11 de enero de 1996. Por consiguiente, el Proyecto Especial se encuentra autorizado al otorgamiento de dos remuneraciones mensuales totales por concepto de sepelio y luto. Todo procedimiento es a solicitud del trabajador o persona autorizada debiendo acreditar con los documentos pertinentes para su otorgamiento;

Que, posteriormente ante la discusión planteada por la continuidad o no del pago de subsidio por luto y sepelio, el órgano jurisdiccional; a petición de los trabajadores del PEBLT, se pronunció a través del expediente principal N° 0062-2018-0-2101-JR-LA-01 que acumula el expediente N° 40-2019-0-2101-JR-LA-01, en el cual el juez de la causa emitió la Resolución N° 39, ordenando en etapa de ejecución de sentencia; contenida en: Sentencia N° 008-2020-JTTZS, Sentencia de Vista N° 72-2022-LA y Casación Laboral N° 2020-2023, sobre la situación laboral de los derechos laborales, **se reconozca y declare el carácter permanente de los beneficios reclamados, entre ellos el subsidio por luto y sepelio equivalente a (02) remuneraciones mensuales totales por cada concepto.**

Que, en consecuencia de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estipula: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Ley 27444)

Resolución Directoral

26 Dic 2024

Nº 259 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Eco. Manuel Salinas Pinto
FEDATARIO

Puno, 26 DIC 2024

puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.", se colige que se mantienen vigentes los beneficios que se otorgan con ocasión del subsidio de sepelio y luto de conformidad con el mandato judicial citado;

Que, en el caso concreto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18º del Manual de Operaciones del PEBLT¹: "La Unidad de Administración es la unidad de apoyo, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de los procesos de los Sistemas Administrativos de (...) Gestión de Recursos Humanos (...)", razón por la cual emite el Informe Nº 0389-2024-MINAGRI-PEBLT/UA, concluyendo que tomando en cuenta de estas ocurrencias imprevistas que ocasionan gastos se encuentran presupuestadas en la meta 006 "Dirección Técnica, Supervisión y Administración" corresponde autorizar y reconocer el pago:

Que, por su parte el área de trabajo de Recursos Humanos emite el Informe Nº 0741-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA-RR.HH, en la cual informa sobre la procedencia de la solicitud de pago de subsidio por luto y sepelio a favor de la trabajadora solicitante, elaborando para el efecto el cálculo correspondiente referido a la solicitud de la servidora, informando que de la revisión efectuada a la documentación presentada se acredita la relación de parentesco con la fallecida, quien dejó de existir el 12 de noviembre de 2024 y que a la fecha la servidor ERIKA SANGDUEN CALLE TECSI ocupa el cargo de Especialista en Procesos de Adquisición, con dependencia administrativa de la Unidad de infraestructura Agraria Riego; siendo su nivel remunerativo P-D, con un ingreso total mensual de s/ 2,761.71; financiado con el presupuesto de la meta 006 Dirección Técnica, Supervisión y Administración, monto remunerativo que sirvió para efectuar el cálculo del subsidio correspondiente, con el siguiente detalle:

CONCEPTO	EQUIVALENCIA	REMUNERACION	ACREDITACION	TOTAL
POR LUTO	Equivalente a (02) dos remuneraciones mensuales	s/ 2,761.71	Certificado de defunción general de fecha 12 de noviembre de 2024.	Monto tope establecido por luto s/ 5,523.42
POR SEPELIO	Equivalente a (02) dos remuneraciones mensuales	s/ 2,761.71	- Boleta de Venta Electrónica EB01 - 1758 - Boleta de Venta Electrónica E063 - 10964 - Boleta de Venta Electrónica BFD3 - 18958 - Boleta de Venta Electrónica BFD5 - 68215	- s/ 450.00 - s/ 2,600.00 - s/ 1,500.00 - s/ 14,630.00 s/ 19,180.00 Monto tope establecido por sepelio s/ 5,523.42
TOTAL GENERAL				S/ 11,046.84

Que, en cumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional, en el Expediente Judicial Nº 0062-2018-0-2101-JR-LA-01, seguido por la solicitante Erika Sangduen Calle Tecsí respecto al reconocimiento del subsidio por luto y sepelio, además que acredita el entroncamiento familiar y estando a los informes provenientes de las dependencias de Recursos Humanos y de la Unidad de Administración, se tiene que debe pagarse a favor de la trabajadora por concepto de subsidio por luto y sepelio, ante el fallecimiento de su señora madre Maria Salome Tecsí de Calle, la suma total de **s/ 11,046.84 (Once mil cuarenta y seis con 84/100 soles);**

¹ Resolución Ministerial Nº 105-2023-MINAGRI de fecha 5 de abril de 2023





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

26 DIC 2024

Nº 259 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Eco. Manuel Salinas Pinto
FEDATARIO

Puno, 26 DIC 2024

Que, considerando que el importe de los subsidios sub materia son conceptos imprevisibles; sin embargo por tratarse de atención prioritaria, que constituyen aportes para sufragar gastos funerarios por pérdida de un familiar directo, se recomienda comprometer estos beneficios en la partida específica 2.6.8.1.4.1, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de la meta 006 "Dirección Técnica, Supervisión y Administración"; del presupuesto del año 2024, de la Unidad Ejecutora 017-MINAGRI-Binacional Lago Titicaca;

Que, conforme se observa la documentación probatoria se encuentra formando el expediente administrativo y es conforme a los requisitos exigidos por ley; la solicitud efectuada con el documento del visto fue ratificada con el proveído de fecha 17 de diciembre del 2024 por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, quien previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma, además de encontrarse sustentado con la documentación probatoria anexado en el presente y es conforme a los requisitos exigidos por Ley;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0347-2024-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "EL PERUANO" el 25 de octubre de 2024, Manual de Operaciones, y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR el subsidio por Luto y Sepelio a favor de la servidora solicitante Erika Sangduen Calle Tecsi, ante el fallecimiento de su señora madre Maria Salome Tecsi de Calle, debiéndose otorgar por concepto de **LUTO** el monto de **s/ 5,523.42** (Cinco Mil Quinientos veinte y tres con 42/100 soles) y por concepto de **SEPELIO** **s/ 5,523.42** (Cinco Mil Quinientos veinte y tres con 42/100 soles), haciendo un monto total de subsidio por luto y sepelio la suma de **s/ 11,046.84 (Once Mil Cuarenta y Seis con 84/100 soles)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Dirección de la Oficina de Administración, a efectos que mediante el área de Recursos Humanos, efectúen el pago correspondiente con efectividad a la expedición de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a la servidora solicitante, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Guido Antonio Villanueva Zúñiga
DIRECTOR EJECUTIVO

CUT: 129-2024